



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-237-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil dieciocho Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE**, emitió el Informe de Auditoría Especial, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-017-02-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos Transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, a la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), para la Ejecución del Proyecto No. 19644, Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, por el período del treinta de abril de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno; **b)** Verificar que los Ingresos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) a la Alcaldía Municipal de Siuna, fueron debidamente depositados, soportados y registrados en forma apropiada en las cuentas bancarias; **c)** Comprobar que los Egresos corresponden a las operaciones propias de la Ejecución del Proyecto Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, y si fueron debidamente registrados, soportados conforme las leyes, norma y regulaciones aplicables; **d)** Determinar el cumplimiento de las Leyes, Normas, Convenios y demás regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Los Ingresos transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia a la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para la Ejecución del Proyecto Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, durante el período auditado, se encuentran debidamente soportados, registrados y depositados en las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-237-18

cuentas bancarias manejadas para uso exclusivo del proyecto relacionado. **2)** Los Egresos realizados exclusivamente por el Proyecto No.19644, Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, durante el período auditado, corresponden a operaciones propias del Proyecto y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en el Informe de Uso y Fuente elaborado por la administración de la comuna. **3)** La Ejecución del Proyecto No. 19644, Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, por el período auditado, fue ejecutado por la Alcaldía Municipal de Siuna, conforme a los Alcances reflejados en el Avalúo de Cierre del Proyecto, comprobándose que están conforme los diseños establecidos y **4)** Producto de la evaluación a las operaciones auditadas se determinaron debilidades de Control Interno que deben ser atendidos por las autoridades de la Alcaldía Municipal de Siuna, los cuales consisten en: **a)** Documentos soportes por compra de materiales y actas de recepción de Bodega sin firmas de los responsables que manejan el inventario; **b)** Formatos de Caja Chica sin la firma del financiero; y, **c)** Inconsistencias en los registros de tarjetas de Auxiliares de Kardek y materiales sobrantes posterior al cierre del Proyecto. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Inversión Social de Emergencia, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-017-02-2017**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos Transferidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, a la Alcaldía Municipal de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para la Ejecución del Proyecto No. 19644, Agua y Saneamiento Barrio San Pablo, Jorge Navarro y Olivero, por el período del treinta de abril de dos mil quince al veinte de septiembre de dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Fondo de Inversión Social de Emergencia, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-237-18**

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Dos (1,082) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López